

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución de Gerencia Municipal Nº 598-2020-GM-MPS

Chimbote, 20 NOVIEMBRE 2020



VISTO.-

El Informe Nº 428-2020-GI-MPS de fecha 20 NOV 2020 sobre Carta Nº 48-2020-C.F.-E.J.J.S/RC de fecha 31 OCT 2020 de Consorcio FRIBURGO sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, causal tipificada en el literal a) del artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, en mérito al Contrato Nº 010-2020-GM-MPS para ejecución de obra "Rehabilitación de vías vecinales en el tramo Cambio Puente a Bajo Canal con 5.41 Km y tramo Cambio Puente a Tambo Real con 1.64 Km, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", y;

Gatica  
Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, mediante Contrato Nº 010-2020-GM-MPS suscrito entre la Municipalidad Provincial Del Santa y CONSORCIO FRIBURGO se contrató mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 012-2019-MPS Primera convocatoria la ejecución de obra "Rehabilitación de vías vecinales en el tramo Cambio Puente a Bajo Canal con 5.41 Km y tramo Cambio Puente a Tambo Real con 1.64 Km, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", bajo el sistema de precios unitarios, convocada al amparo legal de la Ley Nº 30556 modificado por Decreto Legislativo 1354 y el reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 147-2019-PCM y Decreto Supremo Nº 155-2019-PCM, por lo que estas normas legales son de aplicación a la relación jurídica que deriva de dicho contrato. Asimismo, detallo la ejecución:

Plazo de Ejecución contractual	: 75 dc.
Fecha de inicio de obra	: 27 FEB 2020
Término programado de obra	: 11 MAY 2020
Paralización por Estado de Emergencia	: 16 MAR 2020
Saldo de plazo contractual	: 57 días calendario
Ampliación Excepcional de Plazo Nº 01	: 154 días calendario
Reinicio de obra - post emergencia	: 02 AGS 2020
Plazo por reprogramación y cambio de duraciones	: 15 días calendario
Término programado de obra	: 12 OCT 2020
Suspensión de obra	: 6 días calendario
Término programa de obra	: 18 OCT 2020
Ampliación de Plazo Nº 02	: DENEGADA
Ampliación de Plazo Nº 03	: DENEGADA
Ampliación de Plazo Nº 04	: DENEGADA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución de Gerencia Municipal Nº 598-2020-GM-MPS

Qué, Consorcio FRIBURGO sustenta y cuantifica ampliación de plazo Nº 05 mediante Carta Nº 48-2020-C.F.-E.J.J.S/RC de fecha 31 OCT 2020 por causal de ejecución de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tipificada en el literal a) del artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, en tal sentido acredita y expone que su causal inició el 27 OCT 2020, según asiento Nº 137; y, culminó el 30 OCT 2020 según Asiento Nº 147.

Página | 2

Qué, a la fecha de solicitud y cuantificación de la ampliación de plazo Nº 05, esto es 31 OCT 2020, al contratista ya se le había notificado la Carta Nº 467-2020-GM-MPS que contenía pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo Nº 02 y por la cual, de haber sido amparable al contratista, su fecha de término programado para el 18 OCT 2020 se hubiese extendido, cosa que no ha sucedido; por lo tanto, en demasía, el contratista ha podido conocer que su plazo contractual culminó indefectiblemente el día 18 OCT 2020, por consiguiente, toda causal a posterior del término de plazo contractual no resulta amparable en el marco procedural establecido por el Artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, aun cuando no se ha emitido pronunciamiento en el plazo de 10 días hábiles del informe técnico del supervisor de obra porque las condiciones legales para estar ante una ampliación de plazo se han extinguido, toda vez que el contratista, después del 18 OCT 2020, está en plazo penalizable.

Qué, ante los hechos esgrimidos en el párrafo anterior, resulta inoficioso manifestarnos sobre el fondo de la ampliación de plazo, por cuanto el contratista, aun cuando tiene un contrato vigente, su plazo contractual ha culminado y sus obligaciones deberían estar culminadas al 100%, asimismo, respecto al informe técnico del supervisor contenido en Carta Nº 010-2020-WJAA/REHABILITACIÓN DE VÍAS/SUPERV. que concluye con opinión favorable a favor del contratista, evidencia negligencia en sus funciones por cuanto él representa a la Entidad en la ejecución de obra y es su deber conducirse con ética y en resguardo de los intereses y bienes de la Municipalidad Provincial Del Santa.

Qué, por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía Nº 0095-2019-AMPS de fecha 15 ENE 2019 ampliada mediante Resolución de Alcaldía Nº 422-2019-AMPS de fecha 04 ABR 2019 en concordancia con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho

### RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05** solicitada por Consorcio FRIBURGO por encontrarse con plazo contractual fijado indefectiblemente desde el 19 OCT 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Infraestructura evaluar el proceder del supervisor de obra, según sus obligaciones contractuales, y de corresponder, informar a las instancias pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER** actuados a la Gerencia de Infraestructura para su archivo y cumplimiento según lo resuelto por este Despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal de Consorcio FRIBURGO y al supervisor de obra para su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
Ing. Jesús R. Rodríguez Fuentes  
GERENTE MUNICIPAL